

00598 - 2021 UNION MARITAL DE HECHO

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, diciembre 13 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA**

Saravena, Diciembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de UNION MARITAL DE HECHO propuesta por LUISA JOSEFA BALLESTA MARTINEZ contra ANGELA MARIA ECHEVERRI LEAL; LUZ MARINA ECHEVERRY LEAL; MARLY JOHANNA ECHEVERRY LEAL; MARIA LILIANA ECHEVERRY BARRERA, y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FERNANDO ECHEVERRI LOPERA, observa el juzgado que la demanda reunidos los requisitos de los arts. 82 y SS., del C. G. P. y art. 368 ibidem, por lo que, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR**, la presente demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la presente demanda el trámite del proceso DECLARATIVO - VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y sus siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- **NOTIFICAR** este proveído a todos los demandados en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y con los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de **VEINTE (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de la copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO.- **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante FERNANDO ECHEVERRI LOPERA, en los términos consagrados en el artículo 293 del C. G. del P. y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibidem, y con los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO.- **RECONOCER** al/la Dr./a. CLAUDIA PATRICIA SALCEDO EUGENIO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

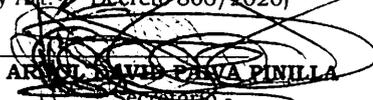
Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVERA, ARAUCA**

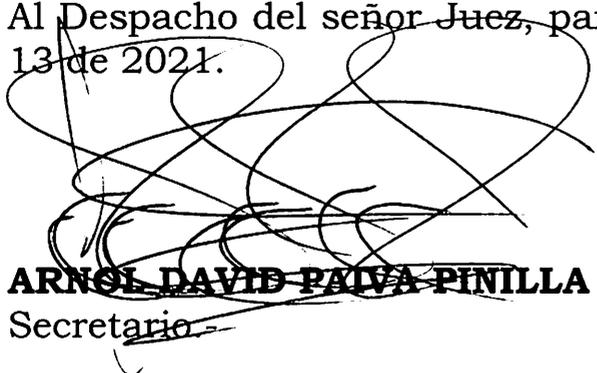
Hoy veintitrés (23) de diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 097. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00597 - 2021 EJECUTIVO ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, diciembre 13 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA**

Saravena, Diciembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por YAHIRA ALEJANDRA GARCIA COBOS contra WILLINTON FELER SALAMANCA CACERES, observa el juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82, 90, y 21 No. 7 del C.G.P., por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** contra el señor WILLINTON FELER SALAMANCA CACERES, por las siguientes sumas:

1.- **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$1.050.000), por concepto de las cuotas alimentarias y vestuario en mora para sus hijos JUAN SEBASTIAN SALAMANCA GARCIA, según la relación contenida en el escrito genitor.

Las anteriores suma deberán ser cancelada por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; y por las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta la terminación del presente proceso, estas últimas deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

TERCERO.- **NOTIFICAR** personalmente al señor WILLINTON FELER SALAMANCA CACERES, el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el Decreto 806 del 2020 y **CORRER TRASLADO** de la demanda para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, **ENTREGAR** al demandado las copias de la demanda y de sus anexos, a quien se le concede un término de **CINCO (5) días** para que cancele la deuda y/o **DIEZ (10) días** para que proponga excepciones. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en la regla 4ª del artículo 1617 del C. C. "El interés legal se fija en seis por ciento (6%) anual".

QUINTO.- **PROHIBIR** la salida del País al señor WILLINTON FELER SALAMANCA CACERES, de conformidad con lo establecido en el inciso 6º del art. 129 de la ley 1098 de 2006, concordante con el Art. 598 # 6 del C.G. del P., igualmente **reportarlo** a las centrales de riesgo.

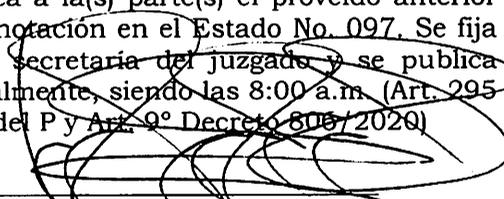
Líbrese oficios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

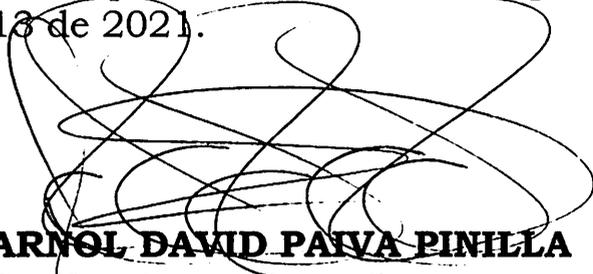
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 097. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00582 - 2021 EJECUTIVO ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, diciembre 13 de 2021.



ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, Diciembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por DARY YURLEY ESPARZA CASTELLANOS contra HECTOR ARMANDO VEGA ESPARZA, observa el juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82, 90, y 21 No. 7 del C.G.P., por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** contra el señor HECTOR ARMANDO VEGA ESPARZA, por las siguientes sumas:

1.- **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$11.294.437), por concepto de las cuotas alimentarias y vestuario en mora para sus hijos DARIAN Y LIAN JOSEPH VEGA ESPARZA, según la relación contenida en el escrito genitor.

Las anteriores suma deberán ser cancelada por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; y por las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta la terminación del presente proceso, estas últimas deberán ser

canceladas por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

TERCERO.- **NOTIFICAR** personalmente al señor HECTOR ARMANDO VEGA ESPARZA, el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el Decreto 806 del 2020 y **CORRER TRASLADO** de la demanda para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, **ENTREGAR** al demandado las copias de la demanda y de sus anexos, a quien se le concede un término de **CINCO (5) días** para que cancele la deuda y/o **DIEZ (10) días** para que proponga excepciones. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en la regla 4ª del artículo 1617 del C. C. "El interés legal se fija en seis por ciento (6%) anual".

QUINTO.- **PROHIBIR** la salida del País al señor HECTOR ARMANDO VEGA ESPARZA, de conformidad con lo establecido en el inciso 6º del art. 129 de la ley 1098 de 2006, concordante con el Art. 598 # 6 del C.G. del P., igualmente **reportarlo** a las centrales de riesgo.

Librese oficios a que haya lugar.

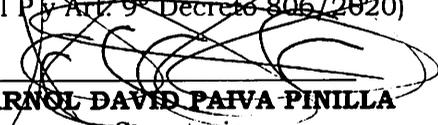
SEXTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA como apoderad@ judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

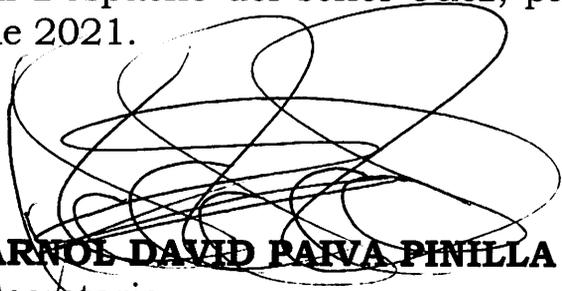
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintitrés (23) de diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 097. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAVA PINILLA
Secretario.-

00580 - 2021 EJECUTIVO ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, diciembre 13 de 2021.



ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Diciembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por LAURA STELLA HERNANDEZ GUALDRON contra DORYAN RODRIGUEZ FRANCO, observa el juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82, 90, y 21 No. 7 del C.G.P., por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** contra el señor DORYAN RODRIGUEZ FRANCO, por las siguientes sumas:

1.- **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** (\$7.592.414), por concepto de las cuotas alimentarias y vestuario en mora para su hija LAURA VALENTINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, según la relación contenida en el escrito genitor.

Las anteriores suma deberán ser cancelada por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; y por las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta la terminación del presente proceso, estas últimas deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

TERCERO.- **NOTIFICAR** personalmente al señor DORYAN RODRIGUEZ FRANCO, el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el Decreto 806 del 2020 y **CORRER TRASLADO** de la demanda para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, **ENTREGAR** al demandado las copias de la demanda y de sus anexos, a quien se le concede un término de **CINCO (5) días** para que cancele la deuda y/o **DIEZ (10) días** para que proponga excepciones. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en la regla 4ª del artículo 1617 del C. C. "El interés legal se fija en seis por ciento (6%) anual".

QUINTO.- **PROHIBIR** la salida del País al señor DORYAN RODRIGUEZ FRANCO, de conformidad con lo establecido en el inciso 6º del art. 129 de la ley 1098 de 2006, concordante con el Art. 598 # 6 del C.G. del P., igualmente **reportarlo** a las centrales de riesgo.

Líbrese oficios a que haya lugar.

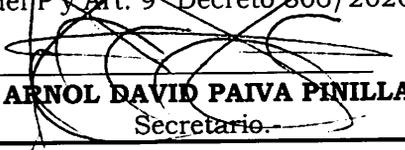
SEXTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS como apoderad@ judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 097. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00072 - 2018 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Al despacho del señor juez informando que, la apoderada de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día dos (2) de Diciembre del año en curso por motivo a que debido a que no logró citar a los testigos. Saravena, Diciembre 20 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 308
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA

Saravena, Diciembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL seguido por LUZ MAGDELY MARÍN RUBIO contra PEDRO JULIO DUARTE LOZADA, deberá señalarse nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 501 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la audiencia antes referenciada, el día **veinticinco (25) de Mayo de 2022 a partir de las 9:00 a.m.**

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión. En lo demás estarse a lo resuelto en auto del 02/08/2021.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy veintitrés (23) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 097. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 8067/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00067-2001 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Diciembre 20 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Diciembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial arrimado por el demandado quien afirma que le han descontado dineros dentro del proceso de ALIMENTOS propuesto por NUBIA CONTRERAS ARDILA contra CARLOS ENRIQUE HOYOS CÁRDENAS, solicita sean entregados los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, lo anterior dice, porque el ente pagador lo ha venido consignando a sabiendas que ya se levantaron las medidas de embargo.

Así las cosas y siendo procedente lo solicitado por el memorialista, se ordenará la entrega de los títulos judiciales relacionados en el folio 281.

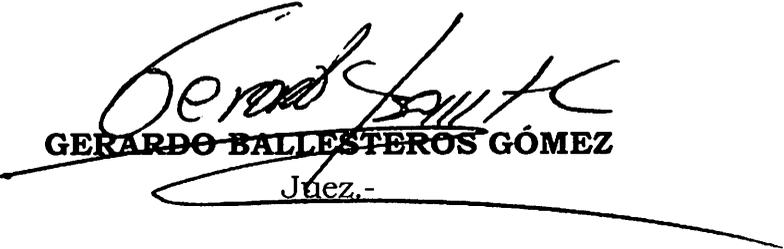
En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

ENTREGAR PARA SU COBRO al señor CARLOS ENRIQUE HOYOS CÁRDENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 9.314.324, los siguientes títulos judiciales, 473600000024053, 473600000025678, 473600000026296, 473600000027561, 473600000028816, 473600000028997, 473600000029065, 473600000029125, 473600000029195, 473600000029260, 473600000029348, 473600000029399, 473600000029465, 473600000029528, 473600000029612, 473600000029637, 473600000029697 y 473600000029761.

Lo anterior teniendo como fundamento la solicitud efectuada por el demandado que obra a folios 240 y 264 del expediente.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 097. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020

ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.-

00371 - 2020 SUCESIÓN.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Diciembre 20 de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 310
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Diciembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, el apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de SUCESIÓN del causante FÉLIX PARADA ARÉVALO presentada por GLORIA STELLA, CLAUDIA ROSA, JOSÉ GABRIEL, LUZ MARINA y ANA RITA PARADA ACEVEDO, allega memorial sustituyendo el poder al abogado OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ.

Para resolver

El Código General del Proceso establece lo siguiente, en cuanto a poderes y/o apoderados:

“... ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

(...)Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución...”

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, se aceptará la sustitución del poder propuesta.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR** la sustitución de poder hecha por el abogado ALIK D'DERLEE SÁNCHEZ teniendo en cuenta el memorial visible a folio 127 de este cuaderno.

SEGUNDO.- **RECONOCER** al abogado OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 097. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del E y Art. 9º Decreto 3067/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00113 - 2018 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la señora NORA CECILIA MONTERREY solicita copia auténtica de la sentencia dentro del presente proceso. Saravena, Diciembre 20 de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 309
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA**

Saravena, Diciembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede el apoderado de las demandantes dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesto por BILMA ELENA TELLES BUSTAMANTE, ANGIE YULIETH TÉLLEZ CÁCERES y SHARIT ALEJANDRA TELLES ARIAS contra NUBIA RUBIELA MURCIA RODRÍGUEZ y OTROS solicita copia auténtica del trabajo de partición y auto aprobatorio, encontrando que la solicitud incoada por el memorialista es procedente, se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de las demandantes, Dr. JHON J. OROZCO TORRES con relación a expedir copia auténtica del trabajo de partición y del auto que aprueba el mismo, para lo cual deberá asumir el pago de las copias del mismo.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA**

Hoy veintitrés (23) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 097. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-
